



CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
INNMERK S.A.

CUANTÍA: USD 800.00

(Di: 3ra. Copias)

m.n.

Escritura No. 2016-17-01-040-PO 5592

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE (07) de DICIEMBRE del año dos mil dieciséis, ante mí, Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragesima de Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento la señorita PATRICIA VIVIANA NACEVILLA GUERRERO, licenciada, de estado civil soltera; y, la señora ZULMA YOLANDA NACEVILLA GUERRERO, ingeniera comercial, de estado civil casada, ambas por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito la primera y en la ciudad de Latacunga y de paso por esta ciudad la segunda, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe por haber convalidado, con su expreso consentimiento, la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuyas impresiones se agregan como habilitantes. Advertidas las comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.-** A la celebración de esta escritura comparecen por sus propios y personales derechos, por una parte la señora Ingeniera Zulma Yolanda Nacevilla Guerrero, de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número 170696415-0; y, por otra parte la señorita Patricia Viviana Nacevilla Guerrero, de estado civil soltera, con cédula de ciudadanía número 171630723-4. Las comparecientes son mayores de edad, ecuatorianas, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Latacunga y de tránsito por esta ciudad de Quito la primera, y con domicilio en la ciudad de Quito la segunda, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- Declaración de Voluntad y Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, las comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir una compañía anónima, que se regirá por las disposiciones de Ley de Compañías, del Código de Comercio, de los convenios de las partes y las normas del Código Civil, a más de otras leyes o normas que le sean aplicables. **TERCERA.- Estatuto.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- Denominación.-** La denominación de la compañía que por ésta escritura se constituye es **INNMERK S.A.** **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Latacunga, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley





y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** El objeto social de la compañía es la realización de consultorías de negocios, administrativas y financieras de todo tipo, dentro de ellas podrá realizar estudios de mercados cuantitativos y cualitativos, diseño de estrategias de mercado, planes de marketing, consultoría de innovación y marketing; capacitación en todo lo relacionado a la gestión de empresas en las áreas de marketing, ventas, finanzas, talento humano, administración, operaciones, marketing digital y tecnología de la información. En el área de estrategia competitiva y corporativa podrá diseñar planes estratégicos, planes operativos, presupuestos, planes financieros y capacitación en lo referente a estrategias en estos segmentos. Podrá realizar directa o indirectamente toda clase de actividades relacionadas a: publicidad, propaganda y campañas publicitarias y celebrar o suscribir actos y contratos de cualquier naturaleza ligada a su objeto social. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil respectivo; sin embargo, la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el Artículo Cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONARIO.-** **Artículo Sexto.- Capital social.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados

Dra. Paola Andrade Torres

Unidos de América, dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de una dólares cada una. Las Acciones serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía. **Artículo Séptimo.- Acciones.-** Los aportes estarán representados por acciones, que dan a sus propietarios derecho a voto en la Junta General de Accionistas, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. **Artículo Octavo.- Responsabilidad.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción. **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** **Artículo Noveno.- Junta General de Accionistas y Atribuciones.-** Es el órgano supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente, sin perjuicio de que la Junta designe Secretario ad hoc a falta de éste. La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia los siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía. b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración de la compañía, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos de conformidad con



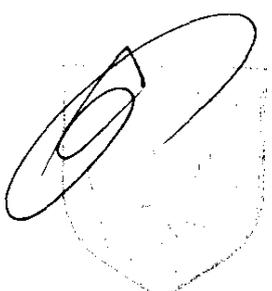
la Ley de Compañías. d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente y el Gerente. e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce (12) de la Ley de Compañías. g) Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley. h) Interpretar obligatoriamente estos estatutos. i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de administración de la compañía. j) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración, y que le son atribuidas a la Junta General de Accionistas por mandato de la Ley de Compañías y estos estatutos.

Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico.

En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente.

b) Resolver sobre la distribución de las utilidades. c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Décimo Primero.-**

Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado



para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente en ausencia de aquel por el Gerente, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas de acuerdo al artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de una hora de la fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo Décimo Tercero.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



dirigida al Presidente de la misma. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias acciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el cien por ciento (100%) del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.** - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de

Dra. Paola Andrade Torres

este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO.-**

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL

GERENTE. Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se administrará

por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las atribuciones y deberes

que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente ejerce la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Artículo

Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será

nombrado por la Junta General para un período de cinco años,

pudiendo ser reelegido indefinidamente; deberá obligatoriamente ser

accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los

siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta

General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo.

b) Suscribir conjuntamente con el Gerente las acciones. c) Suscribir el

nombramiento del Gerente; y, d) Subrogar al Gerente en caso de

ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a

nombrar un nuevo Gerente, con todas las atribuciones del subrogado.

La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de

ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el

Gerente. **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente.-** El Gerente será

elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la

representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser

reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser

accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún

otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea

incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente tendrá los

más amplios poderes de administración y manejo de los negocios

sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal. b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía. c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones hasta por la suma de veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, en montos superiores necesitará autorización de Junta General de Accionistas. d) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; e) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige. f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. h) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. i) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos. j) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. k) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía. l) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, ll)

Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS ACCIONISTAS**

Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los Accionistas.-

Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en las utilidades en proporción a sus acciones pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; f) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. g) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. **CAPÍTULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVA.-**

Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos



especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO.**

DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ EL**

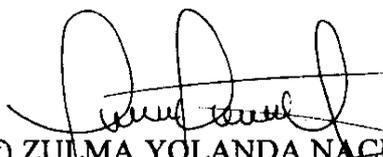
ESTATUTO.- CUARTA.- Declaración bajo juramento, suscripción y pago de acciones.- Conste bajo juramento la indicación de las acciones que cada accionista suscribe y pagará en numerario de manera inmediata, quedando integrado del cuadro de la manera siguiente:

<u>ACCIONISTA</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>	<u>ACCIONES</u>
Zulma Y. Nacevilla G.	799 USD	799 USD	799
Patricia V. Nacevilla G.	1 USD	1 USD	1
TOTAL:	800 USD	800 USD	800

QUINTA.- Declaraciones Juramentadas Especiales y otras.- a) Las accionistas fundadoras declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, al ser las aportaciones en numerario. b) Declaran bajo juramento que la forma en que se ha organizado la administración de la compañía es la que consta en el presente estatuto social constitutivo. **SEXTA.- Nombramiento de Primeros Administradores.-** Se nombra como primeros administradores de la compañía a: **PRESIDENTE:** Patricia Viviana Nacevilla Guerrero. **GERENTE:** Zulma Yolanda Nacevilla Guerrero. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las solemnidades de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Jorge Peñaherrera Navas. Insc. 05-194-01 Foro Abogados Cotopaxi.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí la Notaria a las comparecientes, aquellos se



ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

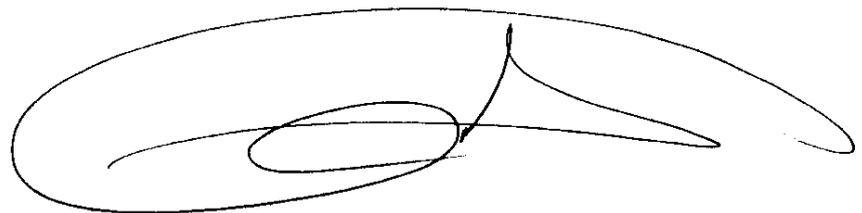

f) ZULMA YOLANDA NACEVILLA GUERRERO
C.C. 1706964150

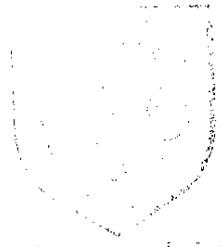



f) PATRICIA VIVIANA NACEVILLA GUERRERO
C.C. 1716307234









CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1706964150

Nombres del ciudadano: NACEVILLA GUERRERO ZULMA YOLANDA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 26 DE DICIEMBRE DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: OSORIO ZALDUMBIDE GUILLERMO R

Fecha de Matrimonio: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2003

Nombres del padre: NASEVILLA LINCON

Nombres de la madre: GUERRERO GLADYS

Fecha de expedición: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 27 DE DICIEMBRE DE 2016

Emissor: ROSA MONICA NENGER POZO - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.12.07 15:21 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



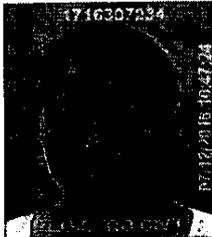
IC-IC-3106b19b94c3441



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1716307234

Nombres del ciudadano: NACEVILLA GUERRERO PATRICIA VIVIANA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 27 DE AGOSTO DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: NASEVILLA LINCOLN BOLIVAR

Nombres de la madre: GUERRERO GLADYS YOLANDA

Fecha de expedición: 27 DE AGOSTO DE 2015

Información certificada a la fecha: 7 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: ROSA MÓNICA NENGER POZO - PICHINCHA-QUITO-NT 40 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.12.07 10:07:07 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>

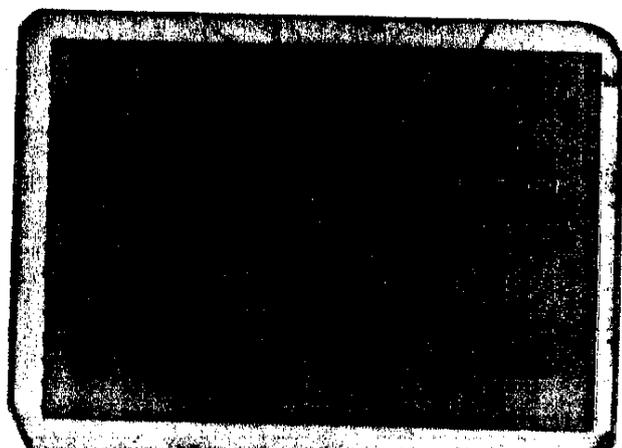
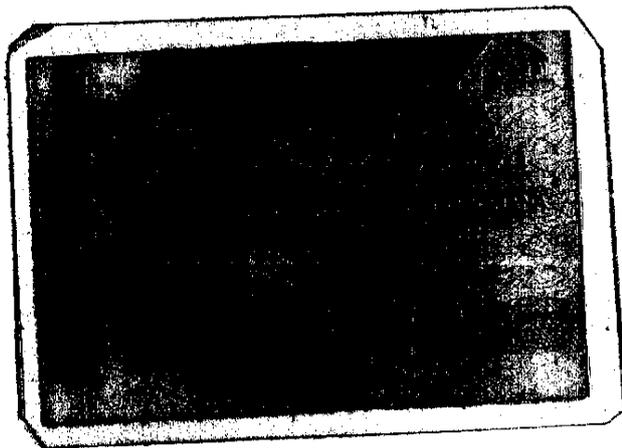


IC-1C-39c35593ba184fd



Dra. Paola Rodríguez Torres

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mi, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito 07 DIC 2016

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA KHARCSALLA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/11/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7749217

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1706964150 NACEVILLA GUERRERO ZULMA YOLANDA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **INNMERK S.A.** ✓

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M73 PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7320.01 ESTUDIOS SOBRE LAS POSIBILIDADES DE COMERCIALIZACIÓN (MERCADOS POTENCIALES), LA ACEPTACIÓN Y EL GRADO DE CONOCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y LOS HÁBITOS DE COMPRA DE LOS CONSUMIDORES CON EL OBJETO DE PROMOVER LAS VENTAS Y DESARROLLAR NUEVOS PRODUCTOS, INCLUIDOS ANÁLISIS ESTADÍSTICOS DE LOS RESULTADOS.

OPERACION PRINCIPAL M7320.02 ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICAS SOBRE CUESTIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES, ASÍ COMO SUS ANÁLISIS ESTADÍSTICOS DE LOS RESULTADOS DE ESAS ENCUESTAS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/12/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL

SECRETARIO GENERAL

07/12/2016 10.17



Factura: 001-001-000019725



20161701040P05592

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO

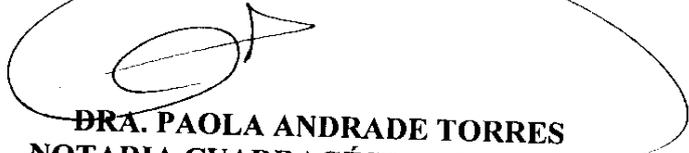
EXTRACTO

Escritura N°:		20161701040P05592					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		7 DE DICIEMBRE DEL 2016, (11:08)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	NACEVILLA GUERRERO ZULMA YOLANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1706964150	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	NACEVILLA GUERRERO PATRICIA VIVIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716307234	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
FAVOR DE							
Persona	Nombre/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
UBICACIÓN							
FICHINCHA		CANTÓN QUITO			PARROQUIA LA FLORESTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CANTIDAD DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

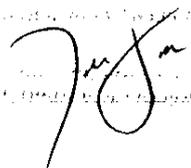


Dra. Paola Andrade Torres





 **CERTIFICO.-** Mediante Acción de Personal número **0430-DDTH-GADMCL**, de fecha catorce de abril dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga. Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública otorgada ante el ante la Dra. Paola Andrade Torres Notaria Público Cuadragésima del Cantón Quito, el siete de diciembre del año dos mil dieciséis que contiene la constitución de la Compañía **INNMERK S.A.**, inscrita el ocho de diciembre del año en curso, bajo la partida N° 651/2016 constantes a fojas 1124 a la 1130 vuelta, del Registro Mercantil a mi cargo Latacunga, ocho de diciembre del año dos mil dieciséis./ *r.g.


REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MERCANTIL
CANTÓN LATACUNGA